

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL INFORME SOBRE LAS PROPUESTAS DE RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS POR LAS QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-02 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE CONEXIÓN TRANSPORTE-DISTRIBUCIÓN-PCTD- Y EN PUNTOS DE CONEXIÓN DISTRIBUCIÓN-DISTRIBUCIÓN –PCDD-”

Expte.: INF/DE/0126/14

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González.

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo.

En Madrid, a 29 de octubre de 2015

Visto el expediente relativo a las Propuestas de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por las que se modifica el Protocolo de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución-PCTD- y en puntos de conexión distribución-distribución –PCDD-”, la Sala de la Supervisión Regulatoria, acuerda emitir el siguiente informe:

1. Antecedentes

La Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante DGPEyM) ha emitido solicitud de informe a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, CNMC) sobre las siguientes propuestas de Resolución de esa misma Dirección:

1. En fecha 2 de octubre de 2014, sobre la propuesta de Resolución por la que se modifican los apartados 1.1, 1.2 y 2 del PD-02 y se incorporaban al mismo los apartados 1.6 y 1.7 y un nuevo anexo (anexo 1).
2. En fecha 26 de febrero de 2015, sobre la propuesta de Resolución que incorpora las modificaciones ya remitidas anteriormente y, con carácter adicional, modifica el apartado 1.4 del PD-02, y añade un nuevo apartado 1.8 y un nuevo anexo sobre provisión de información de repartos diarios.

3. En fecha 5 de mayo de 2015, sobre la propuesta de Resolución que incorpora todas las modificaciones del PD-02 ya remitidas anteriormente y, además, añade un nuevo anexo al protocolo (anexo 2).
4. En fecha 6 de julio de 2015, sobre la propuesta de Resolución que incorpora todas las modificaciones del PD-02 ya remitidas antes y, con carácter adicional, modifica el apartado 1.3 del Protocolo.

La DGPEyM previamente había recibido varias propuestas de la modificación del Protocolo de Detalle 02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)” (en adelante, PD-02), remitidas por el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista (en adelante, NGTS):

1. En fecha 18 de octubre de 2013, propuesta de modificación del apartado 2 del PD-02.
2. En fecha 31 de julio de 2014, propuesta de modificación de los apartados 1.1 y 1.2 del PD-02 e inclusión de los apartados 1.6 y 1.7.
3. En fecha 6 de febrero de 2015, propuesta de modificación del apartado 1.4 del PD-02 e incorporación del apartado 1.8 y de un anexo (anexo 1).
4. En fecha 6 de marzo de 2015, propuesta que añade un nuevo anexo al PD-02 (anexo 2).
5. En fecha 22 de mayo de 2015, propuesta de modificación del apartado 1.3 del PD-02.

2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la Propuesta de Resolución, con fecha de entrada en la CNMC de 6 de julio de 2015, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas para informe preceptivo de esta Comisión, por las cuales se modifica el PD-02, cuyo objeto es establecer la metodología de cálculo del reparto diario a aplicar en los puntos de conexión transporte-distribución y distribución-distribución, dado que esta última Propuesta contiene todos los cambios de dicho Protocolo señalados en las Propuestas anteriores.

3. Normativa aplicable

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las NGTS y, en su artículo 13, apartado 1, establece que el Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará, en aquel entonces al Ministerio de Economía, para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las NGTS. Dicha Orden, en su Disposición final primera, faculta a la DGPEyM para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la Orden, en particular, para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las NGTS y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

4. Descripción de la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

Como se ha indicado anteriormente, las Propuestas de Resolución de la DGPEyM modifican los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 2 del PD-02, e introducen tres nuevas secciones en el apartado 1, los puntos 1.6, 1.7 y 1.8, a la vez que un nuevo anexo al Protocolo.

Modificación del apartado 1.1

El apartado 1.1 del PD-02 describe cómo estimar el consumo diario que corresponde a clientes telemedidos cuando la telemedida no está disponible. Actualmente dicho consumo debe calcularse como la media de las tres últimas medidas.

La Propuesta de Resolución clarifica este punto, indicando que las tres últimas medidas a emplear deberán ser medidas reales. Además, añade que, en el caso de consumidores del grupo de peaje 1, 2.5 y 2.6, cuando exista una estimación del consumo facilitada por el usuario, el valor facilitado servirá sólo para asignar el consumo en ese día de gas, no pudiendo emplearse como base de referencia para estimaciones futuras.

Modificación del apartado 1.2.

El apartado 1.2 del PD-02 establece el mecanismo para calcular el consumo diario que corresponde a clientes sin telemedida. Para ello, se distingue entre dos tipos de consumidores:

- Los consumidores sin telemedida con lectura de contador a fin de mes.
- Los consumidores sin telemedida con lectura intermensual o bimestral (consumidores tipo 2, esto es, consumidores con peajes 3.1, 3.2 y 3.3).

Para el primer grupo, la estimación de consumo se basa en el consumo mensual del mismo mes del año anterior, corregido por un factor de

temperatura (C_{temp1}). La Propuesta de Resolución modifica la fórmula que calcula este factor C_{temp1} , introduciendo un coeficiente en la misma, cuyo valor inicial se fija en 4. Este coeficiente podrá ser revisado anualmente y corregido por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS. En caso de que se modificase, el nuevo valor del coeficiente será publicado en el Sistema Logístico de Acceso de Terceros a la Red (SL-ATR) con un mes de antelación a su aplicación.

| |
|--|
| <p><u>Actualmente en vigor</u></p> $C_{temp1} = \frac{\text{grados}_{\text{dia_gas}}(n)}{\left(\frac{\sum_{i=1}^N \text{grados}_{\text{dia_diarios_mesequivalente_añoanterior}}}{N} \right)}$ |
| <p><u>Propuesta de Resolución</u></p> $C_{temp1} = \frac{\text{grados}_{\text{dia_gas}}(n) + \text{coeficiente}}{\left(\frac{\sum_{i=1}^N \text{grados}_{\text{dia_diarios_mesequivalente_añoanterior}}}{N} \right) + \text{coeficiente}}$ |

Para el segundo grupo de consumidores, la estimación de consumo se basa en un perfil unitario de consumo, corregido también por un factor de temperatura (C_{temp2}). La Propuesta de Resolución también modifica, de forma similar al caso anterior, el factor de temperatura C_{temp2} , introduciendo un coeficiente en la misma, cuyo valor inicial se fija en 4, que podrá ser revisado y modificado anualmente por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS.

Actualmente en vigor

$$C_{temp2} = \frac{gradosdia_dia_gas(n)}{gradosdia_diapromedio_perfil}$$

Propuesta de Resolución

$$C_{temp2} = \frac{gradosdia_dia_gas(n) + coeficiente}{gradosdia_diapromedio_perfil + coeficiente}$$

Modificación del apartado 1.3

El apartado 1.3 explica cómo debe realizarse el reparto diario en cada PCTD/PCDD. En estos puntos se repartirá, entre los usuarios con clientes en dicho PCTD/PCDD, la emisión medida por la estación de regulación y medida o estación de medida aguas arriba, en función del consumo asignado a cada usuario en dicho PCTD/PCDD.

Para ello, se define un nuevo término, denominado “residuo”, como la diferencia entre la emisión medida y los consumos asociados a la misma (incluyendo la entrega de gas a otros distribuidores aguas abajo, si los hubiera).

De esta forma, a cada usuario se le asigna, como reparto diario, su consumo más una parte de este residuo. La parte del residuo que corresponde a cada usuario se calcula de forma proporcional al peso del consumo del usuario en el PCTD/PCDD.

La versión actual de este apartado obliga a repartir el residuo entre todos los consumidores para los que se ha estimado su consumo. La modificación que se propone consiste en excluir del reparto del residuo a los consumidores con telemida estimada.

Modificación del apartado 1.4

Este apartado describe la información a facilitar por los operadores a los usuarios en relación con el reparto diario.

Como novedad, la Propuesta de Resolución obliga a desagregar la información sobre consumos no telemidos estimados en dos grupos. Los consumos no

telemedidos estimados de los consumidores tipo 1 y los consumos no telemedidos estimados de los consumidores tipo 2.

Además, indica que la información adicional a publicar para que los cálculos del reparto diario sean reproducibles por los usuarios se define en el anexo 1 del Protocolo y sustituye el SCTD por el SL-ATR como medio de comunicación de la información.

Modificación del apartado 2

El apartado 2 del PD-02 explica cómo realizar el reparto mensual con desglose diario, una vez se dispone de lecturas de los contadores. El mecanismo actualmente en vigor establece que, para los consumidores con telemedida, se empleará el valor de la telemedida para cada día del mes. Asimismo, para los consumidores con lectura a fin de mes, se repartirá la lectura del contador obtenida a fin de mes entre los días que lo componen de acuerdo a un calendario de utilización. Finalmente, para los consumidores tipo 2, la lectura del contador se repartirá entre los días del periodo de lectura según unos perfiles de consumo representativos.

La propuesta de Resolución cambia la metodología empleada para los consumidores con lectura a fin de mes, para los consumidores con tarifa 3.4 y para los consumidores tipo 2 y define obligaciones de transparencia respecto a los valores empleados para el reparto de las lecturas de contadores entre los días a los que corresponde dicha lectura, con vistas a que los usuarios puedan comprobar las cantidades asignadas a cada día.

En el caso de consumidores con lectura a fin de mes, la Propuesta establece el uso de la misma metodología definida en el apartado 1.2 del PD-02.

En el caso de consumidores con tarifa 3.4 y consumidores tipo 2, el reparto de la lectura del contador entre los días del periodo de lectura se realizará en función de un perfil de consumo que represente el comportamiento de estos consumidores. Debe existir un perfil de consumo por zona climática; para ello, cada distribuidor identificará los valores representativos del comportamiento del consumo de sus consumidores en cada zona climática que definen el perfil. Los valores representativos podrán obtenerse del valor de una emisión de un punto de conexión transporte-transporte o transporte-distribución, o bien de cualquier otra unidad de medida situada en una red de distribución. Estos valores deberán estar publicados en el SL-ATR, de manera que cualquier comercializador pueda reproducir el cálculo.

Nuevos apartados 1.6, 1.7 y 1.8

La Propuesta de Resolución establece, en el nuevo apartado 1.6, un control sobre la emisión que deber repartirse diariamente en el PCTD/PCDD o punto de conexión de línea directa (PCDL). Este control consiste en lo siguiente: en cada PCTD/PCDD/PCDL, el responsable de la medida definirá un valor

denominado “máxima emisión previsible”. Inicialmente, la máxima emisión previsible será igual a la máxima emisión histórica del PCTD/PCDD/PCDL. Se fija como valor mínimo de la máxima emisión previsible 1 GWh/día. Para PCTDs/PCDDs nuevos, la máxima emisión histórica será fijada por el responsable de la emisión.

Cada día y para cada PCTD/PCDD/PCDL, el SL-ATR comparará la emisión facilitada por el responsable de la medida con la máxima emisión previsible. Si la emisión del responsable de la medida supera en un 50% el valor de la máxima emisión previsible, entonces la emisión a repartir no será esa, sino que será una estimación que calcule el SL-ATR sumando los consumos teledados y los no teledados calculados por el distribuidor y las emisiones aguas abajo.

Por otro lado, el apartado 1.7 define el proceso de intervención especial del GTS, que se realizará en situaciones excepcionales de alto impacto en la calidad del reparto diario, esto es, si:

- El residuo en el PCTD/PCDD supera, en valor absoluto, dos veces la emisión máxima previsible.
- La suma de las emisiones totales a repartir difiere, en valor absoluto, en más de 100 GWh/día la estimación global del GTS.
- Se den fallos de proceso o de sistemas que impidan a los distribuidores disponer de la información para elaborar los repartos diarios o a usuarios disponer del reparto diario en los plazos estipulados en la Norma NGTS-06.
- Si el cuadro excepcional del reparto realizado por el GTS supone más del 5%, en valor absoluto, de la emisión global del sistema.

También podrá solicitar la intervención especial del GTS cualquier sujeto del sistema, o el mismo GTS, siempre que indique el motivo de ello. El GTS analizará estas solicitudes y determinará si es necesaria su intervención.

El apartado 1.7 recoge, asimismo, las posibles consecuencias de la intervención especial del GTS en el proceso de determinación del cálculo del reparto diario, las necesidades de comunicación y el proceso para reestablecer las condiciones normales en el cálculo de los repartos diarios.

Finalmente, el apartado 1.8 introduce nuevos controles a la emisión (los operadores deben comprobar que la emisión no supera el máximo valor previsible), al reparto (los distribuidores deben comprobar que la teledada real agregada de un PCTD no supera 1,3 veces el valor de la emisión) y a la teledada (los distribuidores deben comprobar que la lectura diaria de una teledada no supera dos veces la capacidad contratada).

Nuevo anexo (anexo 1): provisión de información sobre repartos diarios

El nuevo anexo del PD-02 que propone la DGPEyM detalla la información de los repartos diarios que se deben facilitar a los usuarios, con el fin de aumentar la transparencia y la trazabilidad de los mismos.

En este anexo se recoge la obligación de información de los distribuidores y el GTS para con los usuarios de las instalaciones, en relación con los consumos telemedidos y no telemedidos de clientes tipo 1 y clientes tipo 2, la emisión, el residuo y las mermas en los PCTDs/PCDDs. Esta información se facilitará en el SL-ATR.

Con carácter adicional, deberá publicarse también la información de referencia general que aplica al proceso de cálculo de los repartos diarios, es decir, la estructura de la red del sistema (modelo de red), los perfiles de consumo del reparto diario de los clientes tipo 2, los distintos coeficientes correctores de temperatura a aplicar cada día en cada zona climática y otros coeficientes y los días festivos en cada Comunidad Autónoma.

Nuevo anexo (anexo 2): provisión de información sobre repartos definitivos

Finalmente, la DGPEyM propone un segundo anexo del PD-02 donde se describe la información a facilitar por los distribuidores y por el GTS sobre los repartos definitivos.

Los distribuidores deberán proveer la información por CUPs, señalando, entre otros, el grupo de peaje del punto de suministro, el consumo facturado repartido en el mes de reparto y las mermas retenidas al usuario. Esta información estará disponible en el SL-ATR.

Por otro lado, el GTS publicará en el SL-ATR la información de referencia general que aplica al proceso de repartos definitivos, es decir, perfiles de reparto, coeficientes a aplicar, modelos de red, etc.

5. Comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos

Las Propuestas de Resolución remitidas por la DGPEyM han sido remitidas para comentarios del Consejo Consultivo de Hidrocarburos en las siguientes fechas:

- La primera Propuesta de Resolución, en fecha 7 de octubre de 2014
- La segunda Propuesta de Resolución, en fecha 12 de marzo de 2015
- La tercera propuesta de Resolución, en fecha 12 de mayo de 2015
- La cuarta Propuesta de Resolución, en fecha 9 de julio de 2015

En estos procesos, se han recibido comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]**
[FIN CONFIDENCIAL].

Mientras que **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** no tienen observaciones a la propuesta, el resto realizan los comentarios que se resumen a continuación:

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

El escrito de comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** expone las siguientes observaciones:

- Se deben tener en cuenta los días festivos de cada municipio en la determinación de los consumos mensuales.
- Se debe modificar el algoritmo que desagrega el reparto mensual (un solo dato) en los días del mes (30 - 31 datos), de manera que sea coherente con el mecanismo de estimación del reparto diario, ya que sirve como referencia para establecer la calidad del mismo. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** propone un mecanismo de desglose diario del reparto mensual que reparte la cantidad mensual del mes m entre los días de dicho mes de forma proporcional a la cantidad asignada al usuario en el reparto diario de cada día de ese mes.
- Se debería permitir un periodo transitorio para adecuar los sistemas informáticos que gestionarán la información de los repartos que se citan en el Anexo 2 del protocolo.
- Se deben corregir erratas en las indicaciones sobre consumidores tipo 2 con peaje 3.4, el cálculo del consumo diario de los consumidores acogidos al peaje 3.4 y el cálculo de los coeficientes de temperatura C_{temp1} y C_{temp2} .

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

El primer comentario de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** trata sobre la disposición que permite a los comercializadores comunicar los consumos diarios cuando falla la telemida. **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** considera que la posibilidad de que el comercializador facilite este valor no debe limitarse a los escalones de peaje del grupo 1 y escalones 2.5 y 2.6, como indica la Propuesta de Resolución, sino que debería ser posible para todos los clientes, tanto telemidados como no telemidados.

También considera que debe definirse qué es el cuadro excepcional del reparto realizado por el GTS.

Adicionalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** señala erratas sobre la elaboración del reparto definitivo, el cálculo del consumo diario de los consumidores acogidos al peaje 3.4, las referencias al apartado de las zonas climáticas y al anexo 1 y el cálculo de los coeficientes de temperatura C_{temp1} y C_{temp2} .

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] solicita que se eliminen, en las fórmulas de cálculo de los coeficientes de temperatura C_{temp1} y C_{temp2} , las referencias a las temperaturas previstas de días posteriores al día de gas, por resultar incoherentes.

Asimismo, señala la necesidad de que en el reparto diario $n+1$ se facilite la información por CUPs.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Como comentarios generales, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** consideran necesario la implementación de un periodo transitorio para adaptar los sistemas informáticos a los nuevos requerimientos de información recogidos en la Propuesta. En esta línea, comentan que la obligación de dar el reparto mensual por CUP no aporta valor a los comercializadores, ya que éstos disponen de la información sobre facturación por CUP en el fichero B70 del Sistema de Comunicación Transporte-Distribución (SCTD), y ello dificulta mucho la gestión de la información (hay 7 millones de CUP), obligando a importantes y costosos desarrollos informáticos.

Por otra parte, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** solicitan que se elimine el anexo sobre provisión de información de los repartos definitivos, porque estiman que las necesidades de detalle de información de las comercializadoras se centran en la información relacionada con clientes telemedidos y con lectura mensual; la información de clientes con lectura bimestral supone un desarrollo que no justifica su coste. No obstante, si se mantuviera dicho anexo, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** recomiendan introducir algunas aclaraciones que permitan a los distribuidores utilizar la información que ya se está proporcionando.

Por último, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** recuerdan que todavía se encuentra pendiente de aprobación alguna regulación relacionada con los repartos, como el protocolo de detalle para el cálculo y asignación de mermas en distribución, y que el Grupo de Modificación de las NGTS elaboró un modelo que utiliza las variables del reparto diario en el reparto mensual.

En cuanto a comentarios de detalle, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**:

- Proponen eliminar la referencia a las temperaturas previstas de días posteriores al día de gas en las fórmulas de cálculo de los coeficientes de temperatura C_{temp1} y C_{temp2} .
- Proponen añadir una nueva condición para la aplicación de la revisión del GTS, que requeriría que la diferencia entre el reparto elaborado por el distribuidor y la emisión supere los 100 kWh.

- Recomiendan reestructurar el Protocolo, en concreto, el apartado 1.2.1.3, sobre el cálculo del consumo mensual, distinguiendo claramente las casuísticas de consumidores con y sin consumos en el mismo mes del año anterior, en aras de una mayor claridad y coherencia del mismo.
- Sugieren dar solución a una posible falta de información sobre temperaturas por parte de AEMET, permitiendo el uso de previsiones emitidas anteriormente por esta agencia.
- Indican que el apartado 2, sobre el reparto definitivo, está obsoleto, y proponen una redacción alternativa que desagrega el reparto mensual en los días del mes según el tipo de consumo (consumos tipo 1 o tipo 2) y conforme a la metodología del reparto diario.
- Proponen eliminar el anexo del Protocolo sobre provisión de información del reparto diario, debido a que los desarrollos normativos pendientes hacen difícil a los distribuidores cumplir los plazos de implementación.
- Explican que la emisión mínima de los PCTD/PCDDs no está considerada como parámetro de control y proponen eliminarla de la información a publicar.

También se señalan erratas respecto a la fórmula de cálculo del consumo diario del peaje 3.4 y la numeración de los anexos del Protocolo.

Finalmente, **[INICIO CONFIDENCIAL] FIN CONFIDENCIAL]**, se destacan las siguientes observaciones:

- Necesidad de establecer un criterio único de desagregación en días del reparto mensual **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- La desagregación del reparto mensual de los puntos de suministro sin teled medida debe realizarse con el mismo criterio que el grupo de peaje 3.4 **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El valor de consumos teled medidos estimados debe desagregarse en dos: los facilitados por el comercializador y los estimados según la metodología del Protocolo **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El residuo no debe imputarse a clientes con teled medida estimada **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- Se debe clarificar que la ubicación única de la información sobre el número de puntos de suministro por PCTD y usuario reside en el SCTD **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
- El número de consumidores tipo 2 por PCTD debe estar disponible sólo en el SCTD **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

Los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** se refieren sólo a la intervención especial del GTS en el reparto diario.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]** estima que la condición del fallo de los sistemas informáticos de un distribuidor para paralizar la elaboración del reparto diario no es suficiente, y propone que, además, se cumpla que el impacto de dicho fallo sea relevante, en concreto, que el cuadro del reparto a hacer por el GTS suponga más de un 5% en valor absoluto de la emisión global del sistema.

Asimismo, recomienda eliminar las referencias al ajuste de nominaciones en caso de intervención especial del GTS, con el fin de homogeneizar las reglas sobre nominaciones de la normativa europea (Reglamento (UE) 312/2014) en las conexiones internacionales, que permiten la renominación continua hasta tres horas antes de finalizar el día de gas. En este sentido, explican que un retraso en la publicación del reparto diario no debería suponer por defecto que los comercializadores incurran en desbalance, debiendo analizarse caso por caso.

[INICIO CONFIDENCIAL] **[FIN CONFIDENCIAL]**

En primer lugar, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** remite observaciones sobre el cálculo de los coeficientes de temperatura C_{temp1} y C_{temp2} , y sustituye la referencia a las temperaturas previstas de días posteriores al día de gas por una referencia a la mejor estimación posible, con el fin de clarificar las fórmulas.

En segundo lugar, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** solicita que se tenga en cuenta la propuesta remitida al Minetur en fecha 22 de mayo de 2015 por el Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema. Esta propuesta mejoraba la redacción del apartado 1.3 del PD-02 sobre el procedimiento de asignación del reparto diario. Dicha propuesta fue aprobada por el Grupo de Trabajo en la reunión 103ª del mismo, mantenida el 14 de abril de 2015.

Sobre la información del reparto diario que debe estar disponible en el SL-ATR, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** destaca la necesidad de distinguir entre clientes no teledidos estimados tipo 1 correspondientes al peaje 3.4, y el resto de clientes no teledidos estimados tipo 1, para hacer posible la trazabilidad de la desagregación diaria de las lecturas de consumos mensuales e intermensuales.

Además, **[INICIO CONFIDENCIAL]** **[FIN CONFIDENCIAL]** cree importante clarificar que todos los controles señalados en el apartado 1.6 se llevarán a cabo en el SL-ATR.

Por otro lado, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** comparte la opinión de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** respecto a las causas que deben llevar a una intervención especial del GTS y las consecuencias que ésta puede tener sobre las nominaciones, recomendando cambios en el Protocolo similares a los indicados por el transportista.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] también propone modificar la redacción de la elaboración del reparto mensual, contenida en el apartado 2 del protocolo, de manera que sea coherente con la propuesta de redacción de dicho punto presentada en la 101ª reunión del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema. Esto supondría eliminar los apartados 2.2.1 y 2.1.2 del Protocolo.

En cuanto a los anexos, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** estima adecuado establecer, en el anexo 2, que los distribuidores incorporen el código CNAE en todos los CUPs y que esta información se envíe al SL-ATR. Asimismo, propone eliminar de este anexo la sección sobre la información a facilitar por el GTS, por coherencia con su propuesta de apartado 2 del Protocolo, que haría innecesario la definición de perfiles de referencia.

Finalmente **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** señala algunas erratas referidas a las fórmulas de los coeficientes de cálculo del consumo diario, los coeficientes de temperatura y la información que debe contener la solicitud de intervención especial del GTS.

El escrito **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** concluye explicando la conveniencia de establecer un escalonamiento en la implementación de las modificaciones del SL-ATR, ya que la modificación de los sistemas requiere tiempo.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] ven la Propuesta de modificación del PD-02 como insuficiente para compensar el incremento de las penalizaciones por desbalance de los usuarios y para dar respuesta a las necesidades de éstos derivadas de la implementación del código de balance europeo. Por ello, recomiendan seguir trabajando en la identificación de elementos clave que ayuden a la mejora de los procesos de reparto y balance, en concreto, en:

- La identificación de elementos que pueden distorsionar la calidad del reparto, el análisis y definición de mejoras para cada elemento y un plan de implementación de las distintas mejoras.
- Mejoras del procedimiento del reparto diario, en particular, de los gradientes de temperatura empleados, algoritmos de estimación de los consumos no

telemedidos (y telemedidos cuando falla la telemedida), previsiones de emisiones y recuperación de telemedidas.

- La ampliación de la información a facilitar a los usuarios sobre el reparto diario durante el día de gas, que debería incluir emisiones reales y previstas por PCTD, puesto que la emisión es la cantidad que se reparte entre los usuarios.
- La adecuación de los procedimientos actuales de reparto a los requisitos del código europeo de balance, para que los usuarios puedan gestionar su balance durante el día de gas.

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]

[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL] considera que el comercializador debería poder remitir el valor del consumo para todos los clientes con telemedida cuando ésta falla, sin importar el escalón de consumo del mismo.

Por otro lado, cree que debe definirse claramente qué es el cuadro excepcional del reparto realizado por el GTS.

Asimismo, estima que ha de describirse el significado de los coeficientes de corrección que la Propuesta añade a las fórmulas de cálculo de los coeficientes de temperatura y justificarse su empleo, así como mantenerse la ampliación del periodo de programación/renombración y eliminación de las penalizaciones cuando la segunda versión del reparto diario se realiza con retraso.

Para terminar, **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** apunta algunas erratas del documento relacionadas con el cálculo del consumo diario de los consumidores acogidos al peaje 3.4, el cálculo del coeficiente de temperatura C_{temp1} , las referencias al apartado sobre zonas climáticas.

6. Consideraciones de la CNMC sobre la Propuesta de Resolución de la DGPEyM

Sobre la entrada en vigor de las disposiciones

La aplicación inmediata de los cambios en el cálculo del reparto diario que exige la Propuesta de Resolución no es posible desde un punto de vista técnico; la correcta aplicación de estos cambios requeriría un cierto plazo de tiempo para la adaptación de los sistemas informáticos de los agentes. Por eso, conforme a los comentarios remitidos por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se propone conceder a los agentes un periodo de cuatro meses desde la publicación de la Resolución en el BOE hasta su aplicación práctica.

Esta propuesta requeriría cambiar la Resolución en el siguiente sentido:

“La presente resolución surtirá efecto al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado. ~~el XX de XXXX de 2015.~~ No obstante, los operadores dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses desde dicha publicación para adaptar sus sistemas informáticos a las previsiones de la misma..”

Sobre la estructura y terminología empleada

La lectura de la Propuesta de Resolución, así como del Protocolo completo una vez modificado por la Propuesta, resulta confusa y adolece de continuidad en los temas tratados. Tal como señalan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, sería necesaria una reestructuración que dé coherencia y clarifique el Procedimiento.

Por eso se propone un cambio en la organización del Protocolo, que no en la metodología contenida, contemplándose de manera ordenada las diferentes casuísticas que pueden registrarse a la hora de calcular el reparto en la red de transporte y distribución. Dicha reorganización se recoge en el Anexo de este informe.

Asimismo, debe señalarse que, en fecha 4 de agosto de 2015, se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Circular 2/2015, de 22 de julio, de la CNMC, por la que se establecen las normas de balance en la red de transporte del sistema gasista. Esta Circular implementa en la normativa española el Reglamento (UE) nº312/2014 y determina normas generales en relación con el balance que, en parte, se ven desarrolladas en el Protocolo PD-02.

La principal afección de esta Circular al Protocolo se refiere fundamentalmente a la terminología empleada para el reparto. Así, el PD-02 habla de reparto diario o reparto $n+1$, cuando en la Circular se hace referencia al balance diario provisional, que resultaría de un reparto diario provisional. También cambia el término empleado para señalar el reparto mensual o reparto definitivo desagregado a nivel diario, que conforme a la terminología empleada en la Circular debería citarse como reparto diario final provisional. Se propone, en consecuencia, modificar estos términos del Protocolo para hacerlos coherentes con la Circular de la CNMC.

Por otra parte, la Circular de la CNMC introduce un término nuevo, el balance diario final definitivo, que debe calcularse a partir de un reparto diario final definitivo, el cual a día de hoy no tiene correspondencia en el Protocolo. Por eso, se recomienda la inclusión del siguiente apartado en el PD-02:

“3. Reparto Diario Final Definitivo

El Reparto Diario Final Definitivo es el cálculo del consumo del día d por usuario que se realiza en el mes $m+15$ (quinze meses después del mes correspondiente al día d).

En el mes $m+15$, si hubiera información sobre emisiones y/o consumos en un PCTD/PCDD que modificara las emisiones y/o consumos empleados en la elaboración del reparto diario final provisional, con la mejor información de que se disponga en ese momento, se calculará un reparto diario final definitivo de acuerdo con la metodología detallada en el apartado 2 de este Protocolo.”

Para terminar, se ha integrado en los apartados correspondientes la información a facilitar a los usuarios sobre el reparto diario provisional, el reparto diario final provisional y el reparto diario final definitivo.

Sobre el contenido de la Propuesta

En relación con los cambios en el contenido del PD-02 que recoge la Propuesta de Resolución, esta Comisión realiza las siguientes consideraciones:

1. Los días festivos es un factor esencial a la hora de estimar consumos de los clientes, pues condicionan su comportamiento como consumidores. Tal como indica **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, se propone tener en cuenta los calendarios laborales de los municipios a la hora de estimar los consumos.
2. Parece adecuado que los usuarios puedan remitir a los operadores las estimaciones de los consumos de sus clientes cuando dispongan de ellas, con independencia del grupo de peaje del consumidor. Se proponen cambios en este sentido en la Resolución, según los comentarios de **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
3. Puesto que el apartado primero de las propuestas de Resolución modifican el punto 1.2 del PD-02, es necesario incluir en la Resolución los apartados 1.2.1 *Consumidores no telemedidos Tipo 1*, 1.2.1.1 *Consumidores con grupo de peaje distinto de 3.4* y 1.2.1.2 *Consumidores del grupo de peaje 3.4*, aunque no se modifiquen, porque si no quedarían eliminados del Protocolo, tal como manifiestan **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
4. La NGTS-06, en su apartado 6.2.2.3, sobre el reparto definitivo en PCTD, establece que *“La suma de los repartos definitivos asignados a los usuarios en cada uno de los PCTD coincidirá en todo momento con la emisión de entrada en dicho PCTD”*. El apartado 2 del PD-02 actual, así como la Propuesta de la DGPEyM, determina cómo asignar y repartir los consumos entre los usuarios en el reparto definitivo (mensual) pero no reparte la emisión, como requiere la NGTS-06. Es, por ello, necesario completar este apartado en este sentido.
5. Conforme a lo explicado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]** en sus comentarios, sería más adecuado que los términos C_{temp1} y C_{temp2} se calcularán teniendo en cuenta temperaturas

reales y, en su defecto, la mejor estimación posible de temperaturas que estuviera disponible.

6. Asimismo, en aras de la transparencia y la trazabilidad de los cálculos definidos en el Protocolo, es necesario introducir cómo se determina el factor denominado “grados día gas (n)”, que no se encuentra indicado en el Protocolo, proponiéndose para ello la redacción remitida por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.
7. El residuo es un concepto que se establece como la diferencia entre el gas que sale de una red de distribución y el gas que entra. Es importante dejar claro que, debido al distinto calibrado de los equipos, a los errores de medición, así como a la estimación de los consumos que no tiene lectura diaria de contador, el residuo en la red de distribución puede tener signo positivo (más entradas de gas que salidas) o negativo (más salidas de gas que entradas). En ambos casos, el residuo debe repartirse entre los usuarios con clientes en la red. En consecuencia, se propone una redacción para clarificar este aspecto.

Por otro lado, la propuesta de Resolución excluye del reparto del residuo a los consumidores con telemedida estimada. Si bien las modificaciones del PD-02 mejoran el cálculo de las estimaciones de consumo de estos clientes, es muy posible que las mismas difieran del consumo real de los mismos. Con la redacción de la propuesta, las diferencias entre el consumo real del cliente telemedido y su estimación, contabilizadas en el residuo, se imputarían a los consumidores sin telemedida, mayoritariamente domésticos, lo que afectaría al reparto de los usuarios con clientes domésticos, en principio de forma significativa, ya que el volumen de consumo de los domésticos es, en general, bastante inferior al telemedido. Por eso, se estima más adecuado que el residuo se reparta entre todos los consumos estimados, ya sean telemedidos o no.

Finalmente, por coherencia con la fórmula que lo define (las entradas menos las salidas de la red de distribución determinan las mermas reales de esa red, y al restar las mermas retenidas, se está calculando el saldo de mermas), se propone cambiar la terminología empleada para denominar al residuo, que pasaría a denominarse “saldo de mermas”.

8. El artículo 11 de la Orden Ministerial ITC/3128/2011, modificado por la disposición final tercera de la Orden IET/2355/2014, incluye un factor de recargo sobre la retribución de los operadores en función de la calidad del reparto diario. La calidad se establece comparando el valor del reparto diario con el reparto mensual desagregado día a día. Tal como indican **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, la metodología considerada en la propuesta de Resolución para la desagregación del reparto mensual día a día es muy diferente a la metodología empleada en la determinación de los repartos diarios, lo que incrementa la diferencia entre el reparto diario y el desagregado mensual, penalizando tanto a

operadores, por el incentivo de calidad, como a usuarios, por el impacto económico que tiene las regularizaciones derivadas de estas diferencias.

Por eso, en línea con las recomendaciones remitidas por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, se propone modificar el punto 2 del PD-02, incluyendo un mecanismo de desagregación diaria del reparto mensual basado en el reparto diario; esto es, una vez repartido el residuo por tipo de cliente en el reparto diario, el reparto mensual en el PCTD/PCDD se desagrega asignando a cada día la parte proporcional del mismo según el peso del reparto diario de ese día en el conjunto del mes, por tipo de consumidor. Después se asigna a cada usuario el reparto que le corresponde en función del número de consumidores de cada tipo a los que suministre. Esto permite perfilar el reparto mensual en base al reparto diario.

Asimismo, por coherencia con esta propuesta de metodología, el punto 2 del anexo del Protocolo sobre provisión de información de los repartos mensuales no sería necesario y se recomienda su eliminación, de acuerdo con lo expuesto por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**.

9. En relación con los motivos de intervención especial del GTS, según indican **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, no parece adecuado que se requiera la intervención especial del GTS en el proceso de cálculo de los repartos, con los consiguientes retrasos y la intervención manual que conlleva, por la interrupción del sistema informático de un operador, si la afección no es significativa. Por ello, se propone añadir a este condicionante, antes de que el GTS realice una intervención especial, la necesidad adicional de que la revisión del reparto del GTS suponga más del 5% del valor absoluto de la emisión global del sistema.

Por otro lado, se recomienda eliminar, cuando se produzca intervención especial del GTS, la posibilidad de retrasar el periodo de renominaciones y la no aplicación de penalizaciones por desbalances en días posteriores. Conforme a lo manifestado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, la normativa europea permite la renominación hasta tres horas antes de finalizar el día de gas. Esta norma está actualmente en desarrollo en España y pronto será de aplicación, por lo que resulta innecesario alargar el periodo de renominación por intervención del GTS. En cuanto a que no se apliquen penalizaciones por desbalances en días futuros, con esta redacción se estaría eximiendo de forma generalizada a todos los comercializadores de cumplir con su responsabilidad de estar en balance. Parecería más adecuado analizar caso a caso si corresponde o no aplicar la penalización. En cualquier caso, una vez entre en vigor el código europeo de balance, los usuarios empezarán cada día desde una posición de equilibrio, por lo que su balance en días futuros no se vería afectado por la intervención del GTS en el reparto de días anteriores.

10. De conformidad por lo indicado por **[INICIO CONFIDENCIAL] [FIN CONFIDENCIAL]**, la información del reparto mensual de clientes con lectura bimestral (fundamentalmente consumidores doméstico-comerciales) desagregada por CUPS supone un volumen de información significativo, que dificultaría la comunicación entre sistemas informáticos y que no parece que, en principio, fuera de utilidad para los comercializadores. En consecuencia, sería más adecuado que la información del reparto mensual del grupo de peaje 3 se diese agrupada.
11. Finalmente, este informe propone corregir las erratas y clarificar algunos aspectos de la Resolución, muchos de ellos detectados por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, siendo los cambios más significativos los siguientes:
- Adecuación de las referencias a los anexos del PD-02, que constituirían los anexos 1 y 2 del Protocolo, aunque en la propuesta de Resolución estén referidos como anexos III y IV.
 - Desagregación del valor de consumos no telemedidos tipo 1 en consumos con peaje 3.4 y con peajes distintos.
 - Corrección de las referencias a los coeficientes de las fórmulas de estimación de consumos.
 - Inclusión de referencias a los sistemas informáticos SCTD y SL-ATR, así como a los puntos de conexión distribución-distribución (PCDD) y puntos de conexión transporte-línea directa (PCDL), en los apartados donde corresponde.
 - Corrección de las referencias a apartados que han cambiado su numeración.
 - Corrección de las referencias al cuadro excepcional del reparto realizado por el GTS.

Todas estas propuestas quedan recogidas en el Anexo a este informe.

En virtud de cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria,

ACUERDA

Primero.- Informar positivamente las propuesta de Resolución por la que se modifica el Protocolo de Detalle 02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte-distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)”,

Segundo.- No obstante lo anterior, en el anexo adjunto al presente informe se recomiendan cambios en la reorganización y terminología para dar continuidad al Protocolo y por coherencia con el Reglamento (UE) 312/2014 y la Circular 2/2015 de la CNMC. Además, se proponen cambios para clarificar el significado del término Residuo y para mejorar la metodología de desagregación diaria de las lecturas de contadores (consumos), con el fin de homogeneizarla con el cálculo del reparto diario, así como cambios para

completar los procedimientos y corregir erratas o clarificar el contenido del Protocolo.

ANEXO

CAMBIOS PROPUESTOS EN LA PROPUESTA DE LA RESOLUCIÓN DE LA DGPEyM POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-02 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE CONEXIÓN TRANSPORTE- DISTRIBUCIÓN (PCTD) Y EN PUNTOS DE CONEXIÓN DISTRIBUCIÓN- DISTRIBUCIÓN (PCDD)”

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICA EL PROTOCOLO DE DETALLE PD-02 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE CONEXIÓN TRANSPORTE – DISTRIBUCIÓN (PCTD) Y EN PUNTOS DE CONEXIÓN DISTRIBUCIÓN – DISTRIBUCIÓN (PCDD)”

El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, estableciendo en su artículo 13.1 que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de normas de gestión técnica del sistema, que elevará al Ministro para su aprobación o modificación.

En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha [Orden](#), en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la [Orden](#), en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.

La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la norma de gestión técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un grupo de trabajo para la actualización, revisión y modificación de las normas responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.

Con base en lo anterior, se ha recibido por parte del Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista, con fecha 18 de octubre de 2013, una propuesta de modificación del apartado 2 del

Protocolo de Detalle 02 “Procedimiento de Reparto en Puntos de Conexión Transporte - Distribución (PCTD)”.

Posteriormente, se han recibido por parte del Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del Sistema Gasista, con fechas 31 de julio de 2014, 6 de febrero y 6 de marzo de 2015 y 22 de mayo, propuestas de adecuación del Protocolo de Detalle 02, que incluyen la modificación de sus apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 2, la incorporación de nuevos apartados 1.6, 1.7 y 1.8, así como, la inclusión de dos nuevos anexos.

De acuerdo con lo indicado en el artículo 7.35 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia que para su elaboración, ha realizado el correspondiente trámite de audiencia a través del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.

En su virtud, esta Dirección General resuelve:

Primero. Se modifica ~~en los apartados 1.1, 1.2, 1.3, 1.4 y 2 d~~ el Protocolo de Detalle PD-02 “*Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte - distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)*”, aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, en los términos que se indican en el anexo ~~1~~ de la presente resolución.

Segundo. ~~Se incorporan tres nuevos apartados 1.6, 1.7 y 1.8 al Protocolo de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte - distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución-distribución (PCDD)”, aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, en los términos que se indican en el anexo II de la presente resolución.~~

~~**Tercero.** Se incorporan dos nuevos anexos al Protocolo de Detalle PD-02 “Procedimiento de reparto en puntos de conexión transporte – distribución (PCTD) y en puntos de conexión distribución – distribución (PCDD)”, aprobado por Resolución de 13 de marzo de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se establecen los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, en los términos que se indican en los anexos III y IV de la presente resolución.~~

Cuarto Segundo.

~~*La presente resolución surtirá efecto al día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Estado, el XX de XXXX de 2015. No obstante, los operadores dispondrán de un plazo máximo de cuatro meses desde dicha publicación para adaptar sus sistemas informáticos a las previsiones de la misma.*~~

Madrid,

LA DIRECTORA GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS

Fdo.: M^a Teresa Baquedano Martín

ANEXO

(Debido a que se han introducido numerosos cambios en la estructura del Anexo, estos no se señalan con control de cambios. Los cambios de contenido se limitan a los especificados en el apartado 6)

PROTOCOLO DE DETALLE PD-02 “PROCEDIMIENTO DE REPARTO EN PUNTOS DE CONEXIÓN TRANSPORTE – DISTRIBUCIÓN (PCTD) Y EN PUNTOS DE CONEXIÓN DISTRIBUCIÓN - DISTRIBUCIÓN (PCDD)”

1. Reparto Diario Provisional.

El Reparto Diario Provisional es la asignación del gas propiedad del usuario correspondiente al día d, que se realiza el día d+1.

Para realizar el cálculo del reparto se parte de las mediciones en los puntos de conexión en transporte y distribución, y de las mediciones de los consumos.

1.1. Reparto de las emisiones en los puntos de conexión en transporte y distribución.

La cantidad total de gas a repartir será la emisión expresada en kWh en los Puntos de Conexión Transporte-Distribución (PCTD) o Puntos de Conexión Distribución-Distribución (PCDD). En el caso de que el PCTD/PCDD suministre aguas abajo a un PCDD de otro distribuidor, el gas a repartir será la cantidad resultante de restar al PCTD/PCDD de cabecera la cantidad medida por el PCDD aguas abajo.

El responsable del reparto repartirá la medida entre los usuarios de las instalaciones. El reparto se realizará desglosado por PCTD/PCDD en base a la demanda diaria que corresponde a cada usuario en el PCTD/PCDD.

El responsable de la medida enviará diariamente a través del SL-ATR la cantidad a repartir en cada PCTD/PCDD. Dicha cantidad será la registrada por los equipos de medida instalados según establece el protocolo de detalle PD-01. Si no se dispone de la medida, la cantidad a repartir se obtendrá según lo establecido en los procedimientos de medición vigentes entre los operadores interconectados, que serán públicos y accesibles a los agentes afectados.

En el caso de que el PCTD/PCDD suministre aguas abajo a un PCDD de otro distribuidor, y no haya ningún punto de suministro a consumo en la red aguas arriba alimentada por el PCTD/PCDD de cabecera, el responsable de repartir la medida del PCDD aguas abajo repartirá la medida del PCTD/PCDD de cabecera.

Para cada PCTD/PCDD o PCLD con envío de emisión en el proceso de repartos diarios provisionales, el SL-ATR dispondrá de un concepto denominado “máxima emisión previsible” definido por el Transportista o Distribuidor responsable de la medida. Dichos valores serán calculados inicialmente en el SL-ATR como la máxima emisión histórica real de cada PCTD/PCDD o PCLD, siendo el responsable de su supervisión el responsable de la medida. Posteriormente, el transportista o distribuidor podrá modificarlos en función de las previsiones de emisión asociadas al PCTD/PCDD o PCLD. Se fija un mínimo de 1 GWh/día para la máxima emisión histórica previsible de un PCTD/PCDD o PCLD.

En el caso de altas de nuevos PCTD/PCDD o PCLD, será el transportista o distribuidor, responsable de la emisión, el encargado de determinar el valor de la máxima emisión previsible y comunicarla al GTS para que sea implementada en el SL-ATR.

Cada día, el SL-ATR realizará una comparativa entre la emisión enviada por el responsable de la medida en cada PCTD/PCDD y su emisión máxima previsible. En el caso de que la emisión diaria enviada por el transportista o distribuidor para un PCTD/PCDD o PCLD supere en un 50% el valor de la máxima emisión previsible cargada en el SL-ATR, dicha emisión diaria será estimada por el SL-ATR. En el caso de los PCTD/PCDD, se realizará a partir de la suma de los repartos teledados y no teledados calculados por el distribuidor (asumiendo el saldo de mermas diario provisional nulo) y las emisiones de los PCDD conectados directamente con la red aguas abajo. En el caso de los PCLD dicha estimación será el propio parámetro de emisión máxima previsible.

El hecho será comunicado a través del módulo de comunicación de incidencias a los Transportistas, Distribuidores y Comercializadores afectados para que, dentro de los

plazos establecidos en el proceso diario de Repartos diarios, puedan revisar, modificar o reclamar sus datos.

En cada ejecución del algoritmo de repartos diarios en PCTD/PCDD o PCLD, siempre que el acumulado de todas las asignaciones por comercializador enviadas por el responsable del reparto no coincida con la emisión de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1.2, actuará el algoritmo de Revisión del GTS descrito en el apartado 3 del Anexo. Dicho algoritmo asignará a los comercializadores la diferencia entre la emisión neta a repartir y la suma de los repartos enviados por el distribuidor.

1.2. Reparto del consumo.

a - Reparto del consumo diario en puntos de suministro con telemedida.

Para los puntos de suministro con equipo de telemedida se utilizará la lectura registrada por el distribuidor, conforme al procedimiento de medición vigente entre las partes interconectadas.

Para los puntos de suministro con equipo de telemedida para los que no se dispone de dicha telemedida se procederá a su estimación con base en la media de las tres últimas medidas registradas (reales) de días equivalentes de consumo. Se considerarán tres tipos de días equivalentes: laborables; sábados no festivos; y, domingos y festivos. Los calendarios laborales que determinen los días laborables y festivos serán los publicados oficialmente por cada Comunidad Autónoma y cada municipio. No obstante, cuando el usuario, con doce horas de antelación a la finalización del día de gas, haya enviado al distribuidor una actualización de su valor de consumo, éste será utilizado por el distribuidor como estimación del valor de la telemedida. Este valor no será tomado como referencia para estimaciones futuras.

En el caso de nuevos consumidores, sin historial de consumo, en el caso de que no dispongan de la telemedida, se realizará la siguiente estimación:

- Para los consumidores acogidos al peaje 3.4 el consumo diario (C_d) se calculará dividiendo el caudal anual contratado expresado en kWh/año (Q_a) entre 210 días.

$$C_d = Q_d / 210$$

- Para los consumidores acogidos al resto de peajes que dispongan de información de caudal diario contratado (Q_d), se considerará como consumo diario el caudal diario contratado multiplicado por el factor corrector de utilización (f_c).

$$C_d = Q_d * f_c$$

El factor f_c se obtendrá calculando el ratio de consumo sobre el caudal diario contratado de una muestra representativa de consumidores telemedidos y su valor inicial es 0,75. Este valor podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, y en caso de modificación el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes a su aplicación.

b - Reparto del consumo diario en puntos de suministro sin teled medida.

El consumo diario en los puntos de suministro que carecen de teled medida se estima mediante la desagregación diaria de su consumo mensual estimado.

b.1 - Cálculo del consumo mensual C_m .

Para determinar C_m se seguirán los siguientes pasos, en función de la existencia o no de valores históricos de dicho punto de suministro:

Si existe consumo mensual del año anterior correspondiente al mismo mes (C_{m-12}), se tomará como C_m el valor incluido en la factura del año anterior que tenga más días facturados en el mes que se esté evaluando, incluyendo un coeficiente de corrección (C_c) sobre el consumo del año anterior que represente la evolución o variación del consumo de un año respecto de otro, de acuerdo a la información de evolución de demanda convencional publicada por el GTS. Este coeficiente de corrección se publicará en el SL-ATR.

$$C_m = C_{m-12} * C_C$$

Donde C_C será la variación del consumo de los últimos doce meses disponibles en relación al mismo dato del año anterior.

No obstante, en el caso de los consumidores acogidos al peaje 3.4, se aplicará un coeficiente de corrección por temperatura (C_{temp1}) sobre el consumo del año anterior que tenga en cuenta la variación del consumo por efecto de la temperatura.

$$C_m = C_{m-12} * C_{temp1}$$

El término C_{temp1} se calculará para cada zona climática como el cociente entre los grados día (base 15) del día de gas “n” y el promedio diario de los grados día del mismo mes del año anterior, utilizando temperaturas reales hasta el día “n-1”, y, en su defecto, la mejor estimación posible, utilizando en ambos casos información de la Agencia Estatal de Meteorología.

$$C_{temp1} = \frac{\text{grados}_{\text{día gas}(n)} + K_{T1}}{\left(\frac{\sum_{i=1}^N \text{grados}_{\text{día diarios mesequivalente añoanterior}}}{N} \right) + K_{T1}}$$

Siendo N el número de días del mes y calculándose los grados día gas (n) según la siguiente expresión:

$$\text{grados}_{\text{día gas}(n)} = \begin{cases} 0 & \text{si } T_{\min} \geq 15^{\circ} \\ (15^{\circ} - T_{\min})/4 & \text{si } T_{\min} < 15^{\circ} < T_{\text{med}} \\ (15^{\circ} - T_{\min})/2 - (T_{\max} - 15^{\circ})/4 & \text{si } T_{\text{med}} < 15^{\circ} \leq T_{\max} \\ 15^{\circ} - T_{\text{med}}/2 & \text{si } T_{\max} < 15^{\circ} \end{cases}$$

Donde T_{\max} es la temperatura máxima diaria, T_{\min} , la temperatura mínima diaria y T_{med} la temperatura media diaria calculada como $(T_{\max} + T_{\min})/2$.

El valor inicial del coeficiente K_{T1} es 4. Este valor podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, y en caso de

modificación el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes a su aplicación.

En el caso de consumidores de reciente incorporación al sistema gasista, sin la serie completa de datos del año anterior, se considerará el consumo del último mes disponible.

En el caso de nuevos consumidores sin ningún dato de consumo, se usará el caudal anual contratado (Q_a) o el caudal diario contratado (Q_d) en función del tipo de peaje:

- Para los consumidores acogidos al peaje 3.4 el consumo mensual será el resultado de dividir el caudal anual contratado expresado en kWh/año (Q_a) por 12 meses.

$$C_m = Q_a / 12$$

- Para los consumidores acogidos al resto de peajes, para los cuales se dispone de la información de caudal diario contratado (Q_d), el consumo mensual será el caudal diario contratado multiplicado por el factor corrector de utilización (f_c) y el número de días del mes (N).

$$C_m = Q_d * f_c * N$$

El factor f_c se calculará conforme a lo indicado en el apartado 1.1

b.2 - Desagregación diaria del consumo mensual por tipo de consumidor.

b.2.1 - Consumidores pertenecientes a los grupos de peaje 1, 2 y 3.5.

El consumo diario se calculará diferenciando si es día laborable o no laborable. A los efectos de esta norma se consideran no laborables el sábado, domingo y festivos.

- Día laborable:

El consumo diario (C_d) se obtendrá como el producto del consumo mensual (C_m) y el coeficiente de funcionamiento (C_f) dividido entre el número de días laborables del mes (N_{lab}), de acuerdo a la expresión:

$$C_d = C_m * C_f / N_{lab}$$

Donde C_f tendrá por defecto un valor de 0,85, que podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. En caso de modificarse el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes antes de su aplicación.

- Resto de días (sábados, domingos y festivos):

El consumo diario (C_d) se obtendrá como el producto del consumo mensual (C_m) y el parámetro ($1-C_f$) dividido entre el número de días no laborables del mes (N_{res}), de acuerdo con la expresión:

$$C_d = C_m * (1-C_f) / N_{res}$$

Donde C_f tendrá el mismo valor que en el caso de días laborables.

Los calendarios laborales que determinen los días laborables y festivos serán los publicados oficialmente por cada comunidad autónoma.

b.2.2 - Consumidores pertenecientes al grupo de peaje 3.4.

El consumo diario se calculará como el consumo mensual (C_m) dividido por el número de días del mes (N).

$$C_d = C_m / N$$

b.2.3 - Consumidores pertenecientes a los grupos de peaje 3.1, 3.2 y 3.3.

El consumo a asignar a nivel diario en un PCTD/PCDD se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$C_d = \sum_j \sum_k N^{\circ} \text{Consumidores}_{jk} * P_{uk} * C_{temp2}$$

Siendo:

- j: Usuarios en el PCTD/PCDD.
- k: Grupo de peaje.
- N° Consumidores_{jk}: Número de consumidores suministrados por el usuario «j» dentro del grupo de peaje “k”.
- P_{uk}: perfil unitario en el mes que se considere correspondiente al grupo de peaje “k” en la zona climática del PCTD/PCDD.
- C_{temp2}: coeficiente corrector del perfil por efecto de la temperatura.

El coeficiente C_{temp2} se calculará para cada zona climática como el cociente entre los grados día (base 15) del día de gas (n) y el promedio diario de los grados día del mismo mes del año anterior, utilizando temperaturas reales hasta el día “n-1”, y, en su defecto, la mejor estimación posible, utilizando en ambos casos información de la Agencia Estatal de Meteorología.

$$C_{temp2} = \frac{\text{gradosdia_dia_gas}(n) + K_{T2}}{\text{gradosdia_diapromedio_perfil} + K_{T2}}$$

Los grados día gas (n) se calcularán según la siguiente expresión:

$$\text{grados día gas (n)} = \begin{cases} 0 & \text{si } T_{\min} \geq 15^{\circ} \\ (15^{\circ} - T_{\min})/4 & \text{si } T_{\min} < 15^{\circ} < T_{\text{med}} \\ (15^{\circ} - T_{\min})/2 - (T_{\max} - 15^{\circ})/4 & \text{si } T_{\text{med}} < 15^{\circ} \leq T_{\max} \\ 15^{\circ} - T_{\text{med}}/2 & \text{si } T_{\max} < 15^{\circ} \end{cases}$$

Donde T_{max} es la temperatura máxima diaria, T_{min}, la temperatura mínima diaria, T_{med} la temperatura media diaria calculada como (T_{max} + T_{min})/2.

El valor inicial del coeficiente K_{T2} será igual a 4; este valor podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y

Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, y en caso de modificación el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes a su aplicación.

$$gradosdia_diapromedio_perfil = \frac{\sum_{i=1}^K \left(\frac{\sum_{j=1}^N gradosdia_diarios_mesequivalente}{N} \right)}{K}$$

Siendo N el número de días del mes y K el número de periodos invernales utilizados para el cálculo del perfil.

La zona climática se determinará en base a la información histórica de temperaturas facilitadas por la Agencia Estatal de Meteorología. Inicialmente se definen 4 zonas climáticas, establecidas en el apartado 1.4, de forma que cada provincia y cada PCTD/PCDD pertenecerán a una única zona. Antes del 1 de octubre de cada año, el GTS determinará y publicará en el SL-ATR, para el año siguiente, las estaciones meteorológicas que se utilizarán para el cálculo de las temperaturas significativas de cada zona climática y de los coeficientes correctores de temperatura (C_{temp1} y C_{temp2}), así como la relación de PCTD/PCDD incluidos en cada zona climática. El GTS podrá solicitar información a transportistas y distribuidores respecto a los PCTDs/PCDDs incluidos en cada zona.

Se definirá un perfil unitario de consumo P_{uk} por mes, grupo de peaje «k» y zona climática «z», que se determinará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P_{uk} = \frac{\sum_{i=1}^2 F(k, z, mes)_i}{\sum_{i=1}^2 NC(k, z, mes)_i * \sum_{i=1}^2 N_i}$$

Siendo:

- $F(k,z,mes)$: consumo mensual para el grupo de peaje «k» en la zona climática «z» en el mes del año i.
- $NC(k,z,mes)$: número de consumidores para el grupo de peaje «k» en la zona climática «z» en el mes del año i.
- N: número de días del mes del año i.

Los distribuidores calcularán los perfiles unitarios de consumo según la fórmula anterior utilizando los datos históricos de los dos años anteriores facilitados por los distribuidores que operen en cada zona. Dichos perfiles, para el año siguiente, serán presentados en el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista y publicados en el SL-ATR por el GTS antes del 1 de noviembre de cada año. La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y la Dirección General de Política Energética y Minas podrán solicitar el acceso a los perfiles y a los datos empleados para su cálculo, para la supervisión de los mismos.

Los coeficientes correctores de temperatura, los perfiles unitarios y las zonas climáticas serán comunes para todos los distribuidores.

1.3. Reparto del saldo de mermas diario provisional

La diferencia entre la emisión del PCTD/PCDD y los consumos asignados (incrementados en sus mermas reconocidas correspondientes) más las entregas de gas a operadores conectados aguas abajo se corresponde con el saldo de mermas de distribución, que de igual forma que el reparto diario podrá ser diario provisional, diario final provisional o diario final definitivo, en función de cuándo se realice su cálculo.

$$\text{Saldo de Mermas} = \text{Emisión} - \sum \text{ConsumoTM}_c - \sum \text{ConsumoNoTM}_c - \text{Emisión Aguas Abajo}$$

Siendo:

- Emisión: Emisión en el PCTD/PCDD en kWh.
- Consumo TM_c : lectura de los puntos de suministro con dato de teledatada disponible del usuario “c”, más las mermas reconocidas, en el PCTD/PCDD en kWh.
- ConsumoNo TM_c : Estimación del consumo en los puntos de suministro no teledatados o con teledatada no disponible del usuario “c”, más las mermas reconocidas, en el PCTD/PCDD en kWh.
- Emisión Aguas Abajo: Emisión que se entrega a otras distribuidoras en el PCDD en kWh.

El saldo de mermas, positivo o negativo, será repartido por el distribuidor entre todos los usuarios presentes en el PCTD/PCDD, proporcionalmente a su consumo estimado (incluyendo el de los consumidores con telemedida no disponible). Adicionalmente se identificará para cada usuario el saldo de mermas asignado a cada tipo de consumo estimado (telemedido estimado, tipo 1 no telemedido con peaje 3.4, tipo 1 no telemedido con peaje distinto de 3.4 y tipo 2).

En el caso de que el porcentaje de consumo telemedido de un PCTD/PCDD sea del 100%, el residuo se repercutirá sobre toda la demanda de forma proporcional al consumo asignado a cada usuario. Este porcentaje podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. En caso de modificarse el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes antes de su aplicación.

1.4. Cálculo del reparto diario provisional.

Se asignará a cada usuario presente en el PCTD/PCDD como reparto diario provisional el consumo diario, incluyendo las mermas correspondientes, y el residuo que le corresponda, calculados según los apartados anteriores.

1.5. Envío de la información del reparto diario provisional.

El reparto diario se enviará por el distribuidor al SL-ATR con el detalle que se indica a continuación, por PCTD/PCDD, comercializador y cliente directo a mercado y día:

- Código distribuidora: según codificación SLATR
- Código comercializadora: según codificación SLATR
- Fecha de gas
- Código PCTD/PCDD: según codificación SLATR
- Revisado: S/N
- Emisión global a repartir por PCTD/PCDD.
- Saldo de Mermas por PCTD/PCDD (total y asignado al usuario correspondiente) y su % sobre el total de emisión.

- Valor agregado de consumos con telemedida disponible (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de consumos telemedidos no disponibles y por tanto estimados (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de consumos no telemedidos estimados Tipo 1 (total y asignado al usuario correspondiente), distinguiendo entre consumos con peaje 3.4 y consumos con peaje distinto al peaje 3.4.
- Valor agregado de consumos no telemedidos estimados Tipo 2 (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de las mermas reconocidas que corresponderían a los consumos asignados.
- Valor agregado de Revisión GTS (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de Revisión GTS (total y asignado al usuario correspondiente)
- Valor agregado del Reparto diario provisional incluyendo saldo de mermas y revisión GTS (total y asignado al usuario correspondiente).

Toda la información para que los datos y cálculos relativos al reparto diario provisional sean trazables por el usuario estará disponible en el SL-ATR.

El distribuidor mantendrá disponible en el SCTD para cada comercializador un inventario de los puntos Tipo 1 considerados en cada reparto, así como el número de puntos Tipo 2 por PCTD, peaje y zona climática. Concretamente, cada día pondrá a disposición de los usuarios:

Para los clientes Tipo 1 (telemedido y no telemedidos):

- Código Distribuidora: según codificación SL/ATR
- Código Comercializadora: según codificación SL/ATR
- Código PCTD: según codificación SL/ATR
- Fecha de Reparto
- CUPS
- Consumo diario en kWh
- Tipo de Consumo: Real, Estimado, Estimado Comercializador; No Telemedido.
- Fecha y hora de publicación

Para los clientes Tipo 2:

- Código Distribuidora: según codificación SL/ATR
- Código Comercializadora: según codificación SL/ATR
- Fecha de Reparto
- Código PCTD: según codificación SL/ATR
- Grupo de Peaje: según codificación SL/ATR
- Número de consumidores
- Consumo diario en kWh
- Fecha y hora de publicación

Esta información se publicará para todos los PCTD en los que el usuario tenga puntos de suministro de cada una de las tipologías.

1.6. Zonas climáticas

Las provincias se clasifican en las 4 siguientes zonas climáticas:

- Zona Climática 1: Promedio de grados día menor que 1,7.
- Zona Climática 2: Promedio de grados día entre 1,7 y 2,4.
- Zona Climática 3: Promedio de grados día entre 2,4 y 3,8.
- Zona Climática 4: Promedio de grados día superior a 3,8.

La asignación de provincias a cada zona, con su correspondiente valor de grados día, se publicará en el SL-ATR. Las zonas climáticas podrán ser revisadas anualmente por el Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Las actualizaciones serán publicadas en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes antes de su aplicación.

Zona climática 1

| | Grados / día |
|-----------|--------------|
| A Coruña | 1,44 |
| Alicante | 1,17 |
| Almería | 0,56 |
| Cádiz | 0,36 |
| Castellón | 1,18 |

| | |
|----------|------|
| Córdoba | 1,39 |
| Huelva | 0,85 |
| Baleares | 1,17 |
| Málaga | 0,59 |
| Murcia | 1,03 |
| Sevilla | 0,82 |
| Valencia | 1,64 |

Zona climática 2

| | Grados / día |
|------------|--------------|
| Asturias | 1,82 |
| Badajoz | 1,80 |
| Barcelona | 1,84 |
| Bizkaia | 2,00 |
| Valencia | 1,64 |
| Cáceres | 2,20 |
| Cantabria | 1,78 |
| Gipuzkoa | 2,15 |
| Jaén | 2,00 |
| Ourense | 2,21 |
| Pontevedra | 1,96 |
| Tarragona | 2,00 |

Zona climática 3

| | Grados / día |
|-------------|--------------|
| Albacete | 3,30 |
| Ciudad Real | 2,75 |
| Cuenca | 3,64 |
| Girona | 2,50 |
| Granada | 2,79 |
| Huesca | 3,52 |
| La Rioja | 3,14 |
| Lleida | 2,95 |
| Lugo | 3,60 |

| | |
|----------|------|
| Madrid | 3,18 |
| Navarra | 3,52 |
| Toledo | 2,67 |
| Zaragoza | 2,64 |

Zona climática 4

| | Grados / día |
|-------------|--------------|
| Araba | 4,02 |
| Ávila | 4,74 |
| Burgos | 5,06 |
| Guadalajara | 5,23 |
| León | 4,92 |
| Palencia | 5,17 |
| Salamanca | 4,23 |
| Segovia | 4,27 |
| Soria | 5,25 |
| Teruel | 4,31 |
| Valladolid | 4,05 |
| Zamora | 4,14 |

2. Reparto Diario Final Provisional

El Reparto Diario Final Provisional es el cálculo del consumo del día d por usuario que se realiza en el mes m+3 (tres meses después del mes correspondiente al día d).

Para realizar el cálculo se parte, de manera análoga al reparto diario provisional, de las mediciones en los puntos de conexión en transporte y distribución, y de las mediciones de los consumos.

2.1. Reparto de las emisiones en los puntos de conexión en transporte y distribución.

El titular responsable de la unidad de medida enviará, en los plazos establecidos, al SL-ATR, la cantidad mensual a repartir en cada PCTD/PCDD con desglose diario.

El proceso será similar al desarrollado en el reparto diario provisional.

2.2. Reparto del consumo.

a- Puntos de suministro con teled medida

En el caso de consumidores con teled medida, se asignará a cada usuario el valor de la teled medida diaria asignada en el reparto diario provisional, incrementada en las mermas correspondientes, incluyendo las correcciones por subsanación de errores que sean necesarias. Si no existen correcciones, el valor coincidirá con el asignado en el cálculo del reparto diario provisional.

b - Puntos de suministro sin teled medida

Los responsables de la lectura de consumos de los clientes comunicarán dichas lecturas a los responsables del reparto cuando corresponda y tan pronto como disponga de ellas.

En cada PCTD/PCDD, para cada día n dentro del periodo de lectura y para cada tipo de consumo sin teled medida, el responsable del reparto procederá de la siguiente manera:

1. Se calculará el saldo de mermas de cada día en el reparto diario provisional, que corresponde al tipo de consumo por aplicación del apartado 1.2 de este Protocolo de Detalle, como suma de los saldos de mermas provisionales asignados a dicho tipo de consumos en el PCTD/PCDD.
2. Para cada tipo de consumo, se obtendrá el peso del reparto diario provisional del día d , incluido su saldo de mermas asignado, respecto a la suma de los repartos diarios provisionales de ese tipo de cliente, incluidos sus saldos de mermas asignado, de los días del periodo de lectura del consumo:

Reparto diario del tipo consumo

Peso del reparto diario por tipo de consumo = -----
Suma de los repartos diarios del tipo consumo

3. Para distribuir en días la lectura del consumo del cliente, el peso obtenido en el punto 2 se multiplicará por el valor del consumo acumulado proporcionado por la citada lectura.

El resultado de la operación será el valor de consumo asignado al día d para ese cliente en el PCTD/PCDD.

Para calcular el consumo asignada en el PCTD/PCDD de un usuario se sumarán todos los consumos de los clientes de dicho usuario.

2.3. Reparto de los saldos de mermas finales provisionales

La diferencia entre la emisión del PCTD/PCDD y los consumos asignados conforme al apartado anterior (incrementados en sus mermas reconocidas correspondientes) más las entregas de gas a operadores conectados aguas abajo se corresponde con el saldo de mermas de distribución. En este caso, final provisional.

Saldo de Mermas= Emisión - \sum Consumo TM_c - \sum Consumo $NoTM_c$ - Emisión Aguas Abajo

Siendo:

- Emisión: Emisión en el PCTD/PCDD en kWh.
- Consumo TM_c : consumo de los puntos de suministro con dato de telemedida disponible del usuario “c”, más las mermas reconocidas, en el PCTD/PCDD en kWh.
- Consumo $NoTM_c$: consumo en los puntos de suministro no telemedidos o con telemedida no disponible del usuario “c”, más las mermas reconocidas, en el PCTD/PCDD en kWh.
- Emisión Aguas Abajo: Emisión que se entrega a otras distribuidoras en el PCDD en kWh.

El saldo de mermas, positivo o negativo, será repartido por el distribuidor entre todos los usuarios presentes en el PCTD/PCDD, proporcionalmente a su consumo.

a. Cálculo del reparto diario final provisional

Se asignará a cada usuario presente en el PCTD/PCDD como reparto diario final provisional el consumo diario, incluyendo las mermas correspondientes, y el saldo de mermas que le corresponda, calculados según los apartados anteriores.

b. Envío de la información del reparto diario final provisional

En los plazos establecidos, el distribuidor enviará al otro titular interconectado y al Gestor Técnico del Sistema, a través del SL-ATR, el reparto diario final provisional con desglose diario por PCTD/PCDD y comercializador. Así mismo enviará el saldo de mermas en cada PCTD/PCDD por comercializador.

Dicho reparto por comercializador, tendrá además el siguiente detalle por PCTD/PCDD:

- Código distribuidora: según codificación SLATR
- Código comercializadora: según codificación SLATR
- Fecha de gas
- Código PCTD/PCDD: según codificación SLATR
- Revisado: S/N
- Emisión global a repartir por PCTD/PCDD.
- Valor agregado de consumos teledidos (total y asignado al usuario correspondiente)
- Valor agregado de consumos Tipo 1 no teledido con grupo de peaje 3.4 (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de consumos Tipo 1 no teledido con grupo de peaje distinto de 3.4 (total y asignado al usuario correspondiente)
- Valor agregado de consumos Tipo 2 (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de las mermas reconocidas que corresponderían a los consumos teledidos (total y asignado al usuario correspondiente).

- Valor agregado de las mermas reconocidas que corresponderían a los consumos asignados Tipo 1 no teledicado con grupo de peaje 3.4 (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de las mermas reconocidas que corresponderían a los consumos asignados Tipo 1 no teledicado con grupo de peaje distinto de 3.4 (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado de las mermas reconocidas que corresponderían a los consumos asignados Tipo 2 (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado del saldo de mermas (total y asignado al usuario correspondiente).
- Valor agregado del Reparto diario final provisional incluyendo saldo de mermas (total y asignado al usuario correspondiente).

Toda la información para que los datos y cálculos relativos al reparto diario final provisional sean trazables por el usuario estará disponible en el SL-ATR.

Adicionalmente, los distribuidores pondrán a disposición de los usuarios la información utilizada para la elaboración de sus repartos, concretamente para cada CUPS:

- Código Distribuidora: según codificación SL-ATR
- Código Comercializadora: según codificación SL-ATR
- Mes de Reparto
- Código PCTD: según codificación SL-ATR
- CUPS
- Grupo de peaje: según codificación SL-ATR
- Consumo facturado repartido diariamente en el mes reparto (kWh/día)
- Tipo consumo (Real/Estimado)
- Mermas retenidas (kWh)
- Fecha y hora de publicación

3. Reparto Diario Final Definitivo

El Reparto Diario Final Definitivo es el cálculo del consumo del día d por usuario que se realiza en el mes $m+15$ (quince meses después del mes correspondiente al día d).

En el mes m+15, en el caso de que exista nueva información sobre emisiones y/o consumos en un PCTD/PCDD que modifique las emisiones y/o consumos empleados en la elaboración del reparto diario final provisional, se calculará un reparto diario final definitivo de acuerdo con la metodología detallada en el apartado 2 de este Protocolo.

Toda la información para que los datos y cálculos relativos al reparto diario final definitivo sean trazables por el usuario y estarán disponibles en el SL-ATR con el mismo detalle que el reparto diario final provisional.

ANEXO

CONTROLES ADICIONALES DEL REPARTO DIARIO PROVISIONAL

1. Intervención especial del GTS en el proceso de reparto diario provisional en PCTD/PCDD y PCLD ante situaciones excepcionales de alto impacto

1.1 Definición de intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales

Se define como “intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales” aquella que realiza el GTS en situaciones excepcionales de alto impacto en la calidad del reparto diario provisional que se pudieran producir durante el proceso. Para identificar estas situaciones el GTS aplicará diariamente los controles expuestos en el apartado 1.2 de este anexo.

La declaración de “Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales” también podrá ser solicitada al GTS por cualquier sujeto del sistema que interviene en el proceso (transportistas, distribuidores y comercializadores). La solicitud deberá realizarse por escrito y deberá ir acompañada, al menos, de la siguiente información:

- Sujeto solicitante

- Tipo de sujeto: Transportista/Distribuidor/Comercializador
- Día de Gas
- Información afectada: Emisiones/Repartos/Ambos
- Etapa del proceso afectada: Inicial – V1 / Revisión – V2
- Control o filtro establecido no superado por el proceso y por el que se solicita la declaración de “Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales”.

Una vez analizado el impacto sobre los usuarios y/o la operativa del sistema, el GTS podrá declarar “Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales”.

1.2 Motivos de intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales

1. El Residuo a repartir en cada PCTD/PCDD o PCLD supera, en valor absoluto, dos veces la emisión máxima previsible definida en el apartado 1.2 del Protocolo.

2. La suma de las emisiones totales a repartir en el proceso difiere, en valor absoluto, en más de 100 GWh/día de la estimación global del GTS en base a su información operativa.

3. Fallos del proceso de repartos o del sistema SL-ATR que no permiten disponer de la información a los comercializadores del reparto diario en los plazos estipulados en el punto 6.4 de la NGTS-06 “Repartos”.

4. Fallo total de los sistemas de un distribuidor que no permitan disponer de ninguna información de la primera o de la segunda versión del reparto diario provisional en los plazos estipulados en el punto 6.4 de la NGTS-06 “Repartos”, en el caso de que la Revisión del reparto realizada por el GTS suponga más del 5% en valor absoluto de la emisión global del sistema.

5.- Cuando la Revisión del reparto realizada por el GTS supone más del 5%, en valor absoluto, de la emisión global del Sistema.

6.- Fallos del proceso de repartos diarios o de los sistemas del GTS que no permiten disponer de la información que los distribuidores necesitan para la elaboración del reparto diario provisional en los plazos estipulados en el punto 6.4 de la NGTS-06 “Repartos”. Este punto aplicaría a ficheros de PCS, coeficientes de temperatura, información de emisiones diarias enviadas desde el SL-ATR a los distribuidores o fallos de comunicaciones con el GTS.

Dentro de los motivos de intervención no se considerarán errores las variaciones diarias del reparto diario provisional resultado de la aplicación correcta de las fórmulas establecidas en este Protocolo de Detalle, por grandes que fueran.

1.3 Consecuencias de la intervención especial en el proceso de repartos diarios

1. Paradas de las cadenas en el SL-ATR y no publicación de repartos diarios provisionales. En el caso en que los problemas afecten a un único transportista o distribuidor, la parada de las cadenas no impedirá que el resto de operadores puedan continuar enviando su información dentro de los plazos establecidos.

2. Comunicación en caso de intervención especial en el proceso de repartos diarios:

2.1 Declaración de Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales

La declaración de “Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales” será comunicada, tan pronto como sea posible y por escrito, a todos los sujetos afectados. Para ello, el GTS emitirá una comunicación a todos los agentes, transportistas, distribuidores y comercializadores, indicando el motivo del fallo, en caso de que esté identificado, y los pasos a seguir.

2.2 Seguimiento de la Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales

Tan pronto como se identifique el origen del fallo y se disponga de una estimación del plazo de resolución del mismo, el GTS procederá a comunicar el avance a todos los agentes afectados. En el caso de que la declaración de

Intervención especial en el proceso de repartos diarios provisionales esté motivada por un fallo en los sistemas de transportistas o distribuidores, será responsabilidad de éstos mantener informado al GTS de las acciones correctoras llevadas a cabo para restablecer la situación normal y el avance de las mismas.

2.3 Restablecimiento de situación normal en el proceso de repartos diarios provisionales

Cuando se considere que la situación del proceso de repartos diarios provisionales se haya restablecido, se procederá a informar a los agentes afectados.

En el caso de tratarse de un fallo generalizado en el proceso de repartos diarios provisionales, será responsabilidad del GTS emitir la comunicación a todos los agentes, indicando que se ha restablecido la situación normal y que la información referente a repartos diarios se encuentra a disposición de los usuarios a través de los cauces habituales.

En el caso de que el fallo haya estado originado por los sistemas de transportistas o distribuidores, será responsabilidad de éstos verificar el restablecimiento de sus procesos. Tan pronto como los transportistas o distribuidores hayan subsanado los fallos que han originado la intervención especial, lo pondrán en conocimiento del GTS que emitirá la comunicación a todos los agentes indicando que se ha restablecido la situación normal y que la información referente a repartos diarios se encuentra a disposición de los usuarios a través de los cauces habituales.

3. Retraso en la publicación de los repartos diarios provisionales, hasta que el GTS de por resuelta la incidencia que provocó la intervención especial comunicando adecuadamente la evolución del mismo a todos los agentes.

2. Controles en origen a los repartos diarios provisionales d+1 en PCTD/PCDD y PCLD

Con independencia de los mecanismos de control desarrollados por los participantes en la elaboración de los repartos diarios provisionales, el reparto diario provisional contará al menos los siguientes controles comunes:

2.1 Control a la emisión

- Responsable: transportistas y distribuidores.
- Control: comprobar que la emisión no supera la emisión máxima previsible disponible en el SL-ATR.
- Acción: el responsable de la medición revisará y corregirá el valor de la emisión en caso necesario, y notificará la situación a los agentes. En el caso de que tenga certeza que la emisión es correcta deberá actualizar el valor de emisión máxima previsible en sus sistemas y en el SL-ATR.

2.2 Control del reparto diario provisional

- Responsable: distribuidores.
- Control: comprobar que la telemetida real agregada de un PCTD no supera 1,3 veces el valor de la emisión.
- Acción: el distribuidor revisará la telemetida, en el caso de que esta sea correcta, generará una reclamación a la emisión mediante el módulo de reclamaciones disponible en el SL-ATR. En el caso de que esta reclamación conlleve una modificación de la emisión, ésta será corregida en el segundo envío de los repartos diarios. En caso de que se compruebe que el error pudiera estar en una o varias telemetidas reales, el distribuidor aplicará el procedimiento de estimación del reparto diario provisional para el cliente telemetido. Esta corrección será recogida en el envío de la primera versión de repartos diarios.

2.3 Control de la telemetida

- Responsable: distribuidores.
- Control: comprobar que la lectura diaria de una telemetida no supera en 2 veces la capacidad contratada.

- Acción: el distribuidor revisará antes del envío del reparto las telemedidas que superen este valor. En el caso que tras su análisis se considere que es errónea, pero no se disponga del valor correcto, se estimará la medida.

3. Cálculo y Asignación de la Revisión GTS en el proceso de reparto diario provisional de PCTD/PCDD

Para cada día y punto de conexión PCTD/PCDD, el SL-ATR calcula la diferencia entre la medida real de la emisión diaria enviada por el transportista o distribuidor responsable y el reparto provisional diario d+1 de dicha medida asignado a los usuarios. Esta comprobación es lo que se denomina 'Revisión del GTS'. En el caso de que el valor absoluto de dicha diferencia en un PCTD/PCDD sea superior a un margen de tolerancia establecido (T_{revGTS}), el SL-ATR asignará de forma automática dicha diferencia entre los usuarios.

Inicialmente el margen de tolerancia T_{revGTS} queda fijado en 100 kWh/día, dicho valor podrá ser revisado anualmente por parte del Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos de Gestión Técnica del Sistema Gasista, y en caso de modificación el nuevo valor será publicado en el SL-ATR con una antelación mínima de un mes a su aplicación.

Revisión del GTS_{d,p} = Emisión Diaria a repartir_{d,p} – Repartos Diarios_{d,p}

Donde:

- Emisión Diaria a repartir_{d,p}: valor de la medida real de la emisión diaria a repartir en el día "d" y punto "p".
- Repartos Diarios_{d,p}: suma de los repartos provisionales diarios d+1 de la demanda en distribución asignados a los usuarios para un día "d" y punto "p", enviados por los distribuidores y/o procesados por el SL-ATR. Esta cantidad incluirá los datos de consumo telemedido y estimado, residuo y mermas.

Cuando el valor absoluto de la Revisión del GTS en un punto de conexión supere el margen de tolerancia, el SL-ATR asignará esta diferencia entre los usuarios según los criterios definidos en el apartado 3.1.

3.1. Criterios de Asignación de la Revisión del GTS cuando esta supera el margen de tolerancia

- a) **Se dispone de medida de emisión diaria a repartir, así como de cantidades de reparto provisional diario d+1 asignadas a usuarios diferentes de cero, para el día en proceso de reparto en el punto de conexión considerado.**

En este caso, el SL-ATR procederá a la asignación de la Revisión del GTS entre los usuarios, de forma proporcional a las cantidades asignadas por el reparto inicialmente enviado por el distribuidor y/o procesado por el SL-ATR.

Si la medida de emisión diaria a repartir es cero, el algoritmo se ejecuta igualmente, con lo que asignaría cantidades negativas a cada usuario.

Sin embargo, si en el SL-ATR no se dispone de medida de emisión diaria a repartir, el algoritmo no se ejecutaría.

- b) **Se dispone de medida de emisión diaria a repartir, pero no se dispone de cantidades de reparto provisional diario d+1 asignadas a usuarios para el día en proceso de reparto en el punto de conexión considerado.**

En este caso, el SL-ATR procederá a la asignación de la Revisión del GTS entre los usuarios que tengan cantidades asignadas por el proceso de repartos en el día anterior al día tratado, de forma proporcional a dichas cantidades. Si dicha información tampoco estuviera disponible, el SL-ATR iniciaría una búsqueda de información en los 15 días anteriores.

Si en el proceso de búsqueda en los 15 días anteriores, el primer día que encuentra tiene asignado una cantidad de 0 kWh para cada uno de los usuarios allí ubicados, la Revisión del GTS se repartiría a partes iguales entre todos ellos.

Si se tratase de un punto de conexión sin histórico de repartos suficiente, de tal forma que el algoritmo de búsqueda hacia atrás no localiza un reparto diario cuyas condiciones pueda replicar, la Revisión del GTS se repartiría entre todos los usuarios del Sistema con reparto diario en el día anterior al día tratado, de forma proporcional al mismo.

- c) **Se dispone de medida de emisión diaria a repartir distinta de cero pero todas las cantidades de reparto provisional diario d+1 asignadas a**

usuarios para el día en proceso de reparto en el punto de conexión considerado son cero.

En este caso, el valor de la Revisión del GTS global se repartiría a partes iguales entre todos los usuarios.